

La fuente original donde se encuentra la respuesta a todas las inquietudes es el propio Estatuto Escolar, disponible en:

http://sriagral.uabc.mx/Externos/AbogadoGeneral/Reqlamentos/Estatutos/02_EstatutoGeneralUABC_15-11-2017.pdf

Sin embargo, atendiendo la necesidad de tener una visión global rápida y muy práctica de las implicaciones de los diversos artículos que tienen que ver con el nuevo proceso de titulación en la UABC, presentamos este resumen de la nueva reglamentación.

LAS NUEVAS MODALIDADES DE TITULACION PARA ESTUDIOS DE LICENCIATURA SON:

1. **Egreso de Programa de Buena Calidad Educativa.** Sólo se requiere egresar o haber egresado de un programa de buena calidad dentro del período en que este ha sido considerado en tal condición, independientemente del promedio general de calificaciones obtenido. Consulte el período de su licenciatura en www.uabc.mx/csege/titulacion/PEBC
2. **Examen Profesional.** De ser anteriormente la única vía de titulación, se convirtió en una más de las nuevas modalidades. Consta a su vez varias opciones: Tesis, curso de titulación, Mérito Escolar, Curso curricular, taller curricular, unidad audiovisual, seminario de titulación. Quien así lo desee puede optar por sustentar examen profesional.
3. **Examen General de Egreso de Licenciatura.** Se requiere presentar la constancia del EGEL, EGETSU o el EGEPT (para técnicos) con el puntaje suficiente. Si obtuviera alto rendimiento, tendrán derecho a mención honorífica.
4. **Promedio General de Calificaciones.** Se requiere obtener un PGC igual o superior a 85 o su equivalente anterior 8.5, sin importar que haya reprobado alguna materia. Los alumnos cuyo PGC sea 90 o superior habiendo aprobado todas sus asignaturas en ordinario, tendrán derecho a mención honorífica.
5. **Estudios de Posgrado Afín.** Se requiere haber cubierto el total de los créditos de una especialidad o el 50% de los de alguna maestría, previa aprobación por la unidad académica.
6. **Ejercicio o Práctica Profesional.** Se requiere solicitar y recibir la aprobación por la unidad académica, de los documentos probatorios de al menos dos años acumulados de ejercicio profesional en su disciplina.
7. **Informe o Memoria de Servicio Social.** Se requiere elaborar el informe o memoria y haber obtenido su aprobación por la unidad académica antes de iniciarlo y después de concluirlo.
8. **Otras que puedan establecerse en los planes de estudio.**

TÍTULO SEXTO

DE LOS CERTIFICADOS DE ESTUDIO,

DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS CAPÍTULO I NIVEL MEDIO SUPERIOR

ARTÍCULO 171. Los estudios a nivel medio superior comprenden los de bachillerato y carreras cortas que se realicen después de la secundaria.

ARTÍCULO 172. Los estudios de bachillerato tienden a la formación cultural del estudiante, dotándolo de una preparación adecuada para la vida y un desarrollo integral de su personalidad, que le permita integrarse al trabajo en forma calificada o iniciar los estudios relativos a un programa educativo a nivel licenciatura, conforme a su vocación. Los alumnos que concluyan el ciclo de bachillerato tendrán derecho a que la Universidad les otorgue certificado de estudios y el grado de bachiller.

ARTÍCULO 173. Los estudios de una carrera corta a nivel medio superior tienen el propósito de dar al estudiante una formación científica y técnica dentro de áreas específicas del conocimiento, con el fin de capacitarlo como auxiliar especializado en el ejercicio profesional.

A quienes terminen los estudios correspondientes, la Universidad les otorgará certificado de estudios y título profesional.

CAPÍTULO II

NIVEL TÉCNICO

ARTÍCULO 174. El propósito de los estudios técnicos es la formación de personal de alto nivel, capacitado para operar como técnico en las diferentes áreas del ejercicio profesional.

El plan de estudios de este nivel técnico se deriva de los estudios parciales de una licenciatura, y requiere para su ingreso el bachillerato o su equivalente. Para obtener el título de técnico será necesario cubrir el total de los créditos que señale el plan de estudios respectivo.

CAPÍTULO III

NIVEL DE LICENCIATURA

ARTÍCULO 175. El nivel académico de licenciatura comprende los estudios profesionales que se realizan después del bachillerato o su equivalente, y cuyo propósito es dar al estudiante una formación ética y cultural, capacitándolo científica y técnicamente dentro del campo de estudios correspondiente, con el fin de que

como profesional, profesor o investigador pueda prestar servicios útiles a la sociedad.

A quienes terminen un programa educativo a nivel licenciatura, la Universidad les otorgará certificado de estudios y el título profesional correspondiente. El título profesional implica el grado académico de licenciatura.

CAPÍTULO IV

NIVEL DE POSGRADO

ARTÍCULO 176. Son estudios de posgrado los que se realizan después del grado de licenciatura, con el propósito de formar profesionales altamente especializados para la solución científica de los problemas que enfrenta la práctica profesional, así como para la formación de profesores e investigadores de un alto nivel académico.

ARTÍCULO 177. En los estudios de posgrado que imparta la Universidad se otorgarán:

- I. Diploma de especialidad;
- II. Grado de maestro o especialidad médica.
- III. Grado de doctor.

ARTÍCULO 178. Los cursos de especialidad tienen como objeto preparar especialistas en las distintas ramas de una profesión, proporcionándoles conocimientos amplios y actualizados de un área determinada y adiestrándolos en el ejercicio práctico de la misma. Estos cursos tienen carácter eminentemente aplicativo y constituyen una profundización académica en la formación de profesionales.

La Universidad otorgará certificado de estudios y diploma de especialidad a quienes concluyan los estudios correspondientes. El diploma de especialidad no constituye un grado académico.

Se exceptúa de lo anterior el caso de las especialidades médicas.

ARTÍCULO 179. La maestría tiene los siguientes propósitos:

- I. Preparar personal docente de alto nivel;
- II. Dar formación en los métodos de investigación; y
- III. Desarrollar en el profesional una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica para la solución de problemas específicos en el ejercicio profesional.

La Universidad otorgará certificado de estudios y el grado académico de maestro a quienes terminen este ciclo de estudios, de acuerdo al plan de estudios respectivo y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 180. El doctorado es el grado académico más alto que otorga la Universidad.

La Universidad otorgará certificado de estudios y el grado académico de doctor a quienes concluyan los estudios respectivos, de acuerdo al plan de estudios respectivo y la normatividad aplicable.